



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 6.809)

Honorable Concejo:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por la concejal D. León, quien manifiesta: "Visto la Ordenanza nº 4.975/90 "Reglamento de Edificación", que establece las condiciones generales a las que deben ajustarse las edificaciones y construcciones en el ámbito del municipio de la ciudad de Rosario, y

Considerando el aumento del parque automotor en la última década, que en la ciudad significó la duplicación de las unidades, no está contemplado en las normas generales que reglamentan la guarda permanente de vehículos sobre todo en los barrios suburbanos, carentes de la oferta y de la capacidad instalada en el área central de Rosario.

La preexistencia de lotes urbanos mínimos en los llamados 'barrios suburbanos' producto de la intensa subdivisión a la que están sometidas estas áreas, que sumado a la aplicación de los índices correspondientes al Código Urbano -FOT y FOS- y a la aplicación del Reglamento de Edificación, limita la construcción y/o habilitación de edificaciones para 'cocheras' en estos sectores de la ciudad densamente poblados.

Que en este sentido, estos lotes urbanos mínimos, que constituyen la unidad de urbanización de grandes sectores de la ciudad, y permitido por las sucesivas normas municipales, no exceden los 200 m², de manera que resulta imposible la habilitación de cocheras en aplicación del actual mínimo para ese uso (300 m²) estipulado en el Reglamento de Edificación de Rosario, y

Que es posible detectar, en algunas zonas concretas de la ciudad, la falta de registro de habilitaciones de 'cocheras' acorde a la demanda que se infiere de la densidad de población, evidenciando un problema concreto sobre el que proyectar una acción normativa".

Por lo expuesto, los concejales abajo firmantes elevan para su aprobación el siguiente proyecto de

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase el Reglamento de Edificación en el punto 6.4.2.1.2. 'Accesos', el que quedará redactado de la siguiente manera:

"6.4.2.1.2. Accesos:

" El acceso deberá tener como mínimo un ancho de 3 m., cuando tenga dos (2) salidas y de 5 m. cuando tenga una salida, debiendo ser la capacidad mínima, en el caso del sector urbano que corresponde a la sección primera del Código Urbano, de 300 m². En el caso de los sectores urbanos que corresponden a las otras secciones del Código Urbano, la capacidad mínima debe ser de 150 m²".

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.- Sala de Sesiones, 17 de Junio de 1999

Dr. JUAN A. LAQUIN
Secretario Gral. Admíst.
H. C. Municipal Rosario



NORBERTO RAFFI SORIANO
Presidente
H. Concejo Municipal

Expte. Nº 99543-P-99-H.C.M.-



//sario,

26 AGO 1999

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 2.756, la Ordenanza N° 6.809/99; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Dr. AUGUST C. PANTAROTTO
Secretario de Planeamiento



Dr. HERMES JUAN BINNER
INTENDENTE MUNICIPAL